



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los artículos 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



- IV. Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSRP/PA/CSP/0924/2022**, de fecha 21 de julio de 2022, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos artículos 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **día 31 de octubre de 2022**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 20 de julio de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que presentó el **Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

2.2. El 21 de julio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDSRPA/CSP/0924/2022**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 1o de septiembre de 2022, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/56/2021**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del 8¹ del mismo mes y anualidad.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

¹ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0e292cf501a21bc488ad79175722b1d5728a90b0.pdf>



“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

4

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **20 de julio de 2022**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **21 de julio al 4 de agosto de 2022**, descontándose los días 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022, por haber sido inhábiles.



Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio hasta la presente fecha.

CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.

5

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.

La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

QUINTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al



trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

| LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DEL REFORMA |
| <p>Artículo 12.- En casos de excepción, por ejemplo, las solicitudes más apremiantes de los organismos gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos, se someterán a consideración del Titular de la Dirección General del DIF CDMX y/o a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo económico exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos necesarios.</p> | <p>Artículo 12.- En casos de excepción, por ejemplo, las solicitudes más apremiantes de los organismos gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos, se someterán a consideración del Titular de la Dirección General del DIF CDMX y/o a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, que valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo económico exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos necesarios.</p> |
| <p>Artículo 22.- Los ciudadanos que consideren haber sido afectados en la aplicación del Programa de BEBÉ SEGURO CDMX, podrán acudir, en primera instancia a manifestar su reclamo o inconformidad de manera escrita dirigida a DIF-CDMX.</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Contraloría General del Distrito Federal y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> | <p>Artículo 22.- Los ciudadanos que consideren haber sido afectados en la aplicación del Programa de BEBÉ SEGURO CDMX, podrán acudir, en primera instancia a manifestar su reclamo o inconformidad de manera escrita dirigida a DIF-CDMX.</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> |
| <p>Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, delegaciones y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la CDMX.</p> | <p>Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, alcaldías y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la CDMX.</p> |





SEXTO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

La iniciativa en estudio goza de constitucionalidad y legalidad dado que pretende armonizar la legislación actualizando las denominaciones de diversas dependencias antes referidas al Distrito Federal para designarlas como autoridades de la Ciudad de México, lo cual se considera acertado, como lo señala el promovente a actualizar en el artículo 23 delegaciones por Alcaldías, proponiendo esta Dictaminadora también actualizar el artículo 6 fracción XIII a efecto de armonizar la normatividad a estudio.



Ello, porque si bien el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, también lo es que el artículo trigésimo noveno transitorio de esta mandata que, en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

Solo se realiza una modificación en el caso de la propuesta de reforma al artículo 22 para precisar que se trata de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en armonía con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En aras de actualizar nuestro marco normativo esta Dictaminadora propone modificar en la fracción III del artículo 2, a fin de homogeneizar un lenguaje incluyente cambiando la denominación padres por madres y padres, en relación a los sujetos obligados a la vigilancia de la **Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México**. Y en la fracción IV cambiar ciudadanos por ciudadanía.

Por otra parte, se actualiza la denominación de la ley procedimental para denominarse como actualmente se nombra Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

| LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | |
|--|-----------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DEL REFORMA | PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA |
| Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a | | Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a |



| | | |
|--|---|--|
| <p>cargo de:</p> <p>I. La Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> | | <p>cargo de:</p> <p>I. La Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Las madres y los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>IV. La ciudadanía y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> |
| <p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Padrón de Derechohabientes: Base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas como usuarios o derechohabientes a los programas sociales a cargo de las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública local;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p> | | <p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Padrón de Derechohabientes: Base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas como usuarios o derechohabientes a los programas sociales a cargo de las dependencias, alcaldías y entidades de la Administración Pública local;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p> |
| | <p>Artículo 22.- Los ciudadanos que consideren haber sido afectados en la aplicación del Programa de BEBÉ SEGURO CDMX, podrán acudir, en primera instancia a manifestar su reclamo o inconformidad de manera escrita dirigida a DIF-CDMX.</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su</p> | <p>Artículo 22.- Los ciudadanos que consideren haber sido afectados en la aplicación del Programa de BEBÉ SEGURO CDMX, podrán acudir, en primera instancia a manifestar su reclamo o inconformidad de manera escrita dirigida a DIF-CDMX.</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su</p> |



| | | |
|--|--|---|
| | <p>inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> | <p>inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> |
| <p>Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, delegaciones y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la CDMX.</p> | <p>Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, alcaldías y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la CDMX.</p> | <p>Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, alcaldías y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> |

SÉPTIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

Como se desprende del contenido de la iniciativa, su aplicación no requiere de presupuesto público para su aplicación, por lo que no deviene necesaria la realización de un estudio de factibilidad financiera.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:



IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

10

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de Decreto relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. Las madres y los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y

IV. La ciudadanía y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.



Artículo 6.- ...

I a XII. ...

XIII. Padrón de Derechohabientes: Base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas como usuarios o derechohabientes a los programas sociales a cargo de las dependencias, alcaldías y entidades de la Administración Pública local;

XIV a XVIII. ...

Artículo 12.- En casos de excepción, por ejemplo, las solicitudes más apremiantes de los organismos gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos, se someterán a consideración del Titular de la Dirección General del DIF CDMX y/o a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, que valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo económico exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos necesarios.

Artículo 22.- ...

De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.

En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.

Artículo 23.- Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, serán difundidos por el DIF-CDMX y estarán plasmados en carteles distribuidos en los Centros de Desarrollo Comunitario del mismo, alcaldías y colonias de alta pobreza, determinadas por el área que opera el programa; así como en hospitales materno infantiles de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre de 2022.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

12

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------------------------------------|-----------|------------|
| Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta) | <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i> | | |
| Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente) | <i>Gonzalo Espina Miranda</i> | | |
| Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria) | <i>Indalí Pardillo C.</i> | | |
| Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante) | | | |
| Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante) | | | |
| Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante) | <i>Martha Soledad Ávila Ventura</i> | | |
| Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante) | <i>Frida Jimena Guillén</i> | | |



| | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante) | <i>Jhonatan Colmenares Renteria</i> | | |
| Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante) | <i>Xochitl Bravo Espinosa</i> | | |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

| | |
|---|--|
| TÍTULO | 3_DICTAMEN LEY DE BEBÉ SEGURO_FAUSTO_VF |
| NOMBRE DE ARCHIVO | 3_DICTAMEN LEY DE...URO_FAUSTO_VF.pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 378e89f4021ba9cae94f2ce80d0bd7e1653c512f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento



31 / 10 / 2022
17:51:11 UTC-4

Enviado para su firma a Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indali Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.238.189



VISUALIZADO

31 / 10 / 2022
17:51:30 UTC-4

Visualizado por Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.238.189





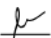

FIRMADO

31 / 10 / 2022
17:53:17 UTC-4

Firmado por Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.238.189

| | |
|---|--|
| TÍTULO | 3_DICTAMEN LEY DE BEBÉ SEGURO_FAUSTO_VF |
| NOMBRE DE ARCHIVO | 3_DICTAMEN LEY DE...URO_FAUSTO_VF.pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 378e89f4021ba9cae94f2ce80d0bd7e1653c512f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|-----------------------|--|
|  | 31 / 10 / 2022 | Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura |
| VISUALIZADO | 18:17:09 UTC-4 | (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) |
| | | IP: 189.146.214.117 |
|  | 01 / 11 / 2022 | Visualizado por Frida Jimena Guillén Ortiz |
| VISUALIZADO | 10:50:47 UTC-4 | (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) |
| | | IP: 189.217.193.146 |
|  | 01 / 11 / 2022 | Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz |
| FIRMADO | 10:51:04 UTC-4 | (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) |
| | | IP: 189.217.193.146 |
|  | 03 / 11 / 2022 | Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa |
| VISUALIZADO | 14:23:03 UTC-4 | (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) |
| | | IP: 189.240.246.59 |

| | |
|---|--|
| TÍTULO | 3_DICTAMEN LEY DE BEBÉ SEGURO_FAUSTO_VF |
| NOMBRE DE ARCHIVO | 3_DICTAMEN LEY DE...URO_FAUSTO_VF.pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 378e89f4021ba9cae94f2ce80d0bd7e1653c512f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---|---|
|  FIRMADO | 03 / 11 / 2022 14:23:27 UTC-4 | Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISUALIZADO | 05 / 11 / 2022 14:18:06 UTC-4 | Visualizado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.213.67 |
|  FIRMADO | 05 / 11 / 2022 14:18:18 UTC-4 | Firmado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.213.67 |
|  VISUALIZADO | 08 / 11 / 2022 12:21:55 UTC-5 | Visualizado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |

| | |
|---|--|
| TÍTULO | 3_DICTAMEN LEY DE BEBÉ SEGURO_FAUSTO_VF |
| NOMBRE DE ARCHIVO | 3_DICTAMEN LEY DE...URO_FAUSTO_VF.pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 378e89f4021ba9cae94f2ce80d0bd7e1653c512f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---|---|
|  FIRMADO | 08 / 11 / 2022 12:22:15 UTC-5 | Firmado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISUALIZADO | 16 / 11 / 2022 18:31:43 UTC-5 | Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.48.52 |
|  FIRMADO | 16 / 11 / 2022 18:31:58 UTC-5 | Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.48.52 |
|  FIRMADO | 16 / 11 / 2022 19:23:44 UTC-5 | Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.106.114 |
|  COMPLETADO | 16 / 11 / 2022 19:23:44 UTC-5 | El documento se ha completado. |